

SESIONES DE PRORROGA
2004
ORDEN DEL DIA N° 1838

**COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA
DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION**

Impreso el día 2 de diciembre de 2004

Término del artículo 113: 14 de diciembre de 2004

SUMARIO: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relativos al otorgamiento, control y seguimiento de avales del Tesoro nacional y cuestiones conexas. (213-S.-2004.)

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. – Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de:

- a) regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relativos al otorgamiento, control y seguimiento de avales del Tesoro nacional;
- b) determinar y efectivizar las responsabilidades que pudieran haber emergido de dichas observaciones;
- c) dictar e implementar las normas reglamentarias correspondientes al ajuste a derecho de la actividad del Estado en la señalada materia.

2. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. GUINLE.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente OVD 1.512/98 - resolución AGN 50/98

Oportunamente y por resolución del Honorable Congreso de la Nación 50-S.-98, se resolvió dirigirse al Poder Ejecutivo nacional manifestando la urgente necesidad de que se adecuen los aspectos observados por el órgano de control, a lo previsto en la normativa legal vigente y que se proceda a lo conducente a determinar y efectivizar las responsabilidades que puedan derivarse de los hechos puestos de manifiesto por la AGN referente al otorgamiento y gestión de avales y obligaciones de terceros con el exterior con afectación al Tesoro nacional.

Por las presentes actuaciones el Poder Ejecutivo nacional comunicó lo siguiente:

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en relación a la resolución conjunta aprobada por las Honorables Cámaras sobre el otorgamiento y gestión de avales por parte del Tesoro del Estado nacional, respondiendo a través de la Secretaría de Hacienda lo siguiente:

Primeramente informa de la Oficina Nacional de Crédito Público, organismo a cargo del control de tales medidas. Acompaña también el reglamento de dicho organismo en donde se destacan sus funciones, fines y responsabilidades.

Antes de entrar al análisis de las conclusiones del referido informe de la AGN se destacan algunos aspectos que hacen a la organización de la Oficina Nacional de Crédito Público, actual responsable de la administración de los avales que otorga el gobierno nacional:

1. – Desde el mes de septiembre de 1993, hasta fines de 1995 inclusive, se han efectuado ingentes esfuerzos para recopilar la información que permitió integrar una base de datos confiable para poder administrar la deuda directa (contraída por el Tesoro nacional) e indirecta (deuda avalada) del sector público nacional.

2. – La situación de desorden en la que se encontraba el área de crédito público a fines de 1993, puede ser analizada a través de la lectura de un Acta Diagnóstico cuya fotocopia adjunta.

Con respecto a las observaciones del informe de referencia se señala:

a) Con relación a los nuevos avales otorgados a partir del año 1993, se ha observado estrictamente el requisito de contar con la autorización previa en la ley de presupuesto o ley específica.

b) Asimismo se señala que además de la autorización legal mencionada y previo al otorgamiento de los mismos, se tiene previsto que se efectúe un análisis de la situación financiera y capacidad de pago del ente a ser avalado.

c) Se informa que en la actualidad se encuentra en proceso de desarrollo un programa informático que permitirá la utilización del SIGADE como registro de las deudas a cobrar que se generen como consecuencia de avales caídos o incumplimientos del deudor principal.

Adjunta también listado de vales otorgados en cada año, desde 1989 hasta la fecha, indicándose en cada caso la situación en que se encuentra cada uno de ellos.

Del análisis de los nuevos avales otorgados durante el período 1989 a 1998, se desprende que los beneficiarios fueron ex empresas del Estado, organismos y otros entes del sector público (nacional y provincial). Los únicos avales al sector privado, vigentes a la fecha, son renovaciones de operaciones anteriores, y son los siguientes:

a) Fundación Favalaro, otorgado por el Banco Nacional de Desarrollo en 1986 y a la fecha registra atrasos en las cuotas adeudadas a la firma Siemens de Alemania, encontrándose en proceso de análisis la extensión de los plazos del aval. Acompaña cuadro donde constan avales por \$ 48.751.389; determinados de la siguiente manera: Banade \$ 33.399.781; Siemens \$ 11.468.751 (tipo de cambio al 4-9-98); préstamo BID 125/TF AR (10-3-88) \$1.800.000; préstamo BID 862/SF AR (24-9-91) \$ 2.082.857.

b) Alcalis de Patagonia (provincia de Río Negro), otorgado en el año 1977, por un importe (al 30-6-98) de \$ 87.792.250 fue sucesivamente renovado hasta el presente.

Por otra parte existen los préstamos que se detallan a continuación, que estaban en cabeza de ex empresas del Estado y que han sido transferidos a los nuevos titulares de las mismas. En estos casos no se han firmado avales, pero constituyen deudas contingentes o indirectas del Tesoro nacional, éstos son: como deudores: a) Telefónica de Argentina; b) Telecom de Argentina; c) Y.P.F.; d) Central Costanera; como acreedores: a) Mediocrédito Centrale; b) Mediocrédito Centrale, c) Eximbank Japón; d) Mediocrédito Centrale; y respectiva-

mente los saldos al 30-6-98 (en U\$S): a) u\$S 18.975.732,37; b) u\$S 29.095.316,06; c) u\$S 134.208.646,18 y d) u\$S 79.977.292,57; llegando a un total de u\$S 262.256.987,17 (ver cuadro folio 17). Los avales vigentes se encuentran registrados en la base de datos del sistema de administración y análisis de la deuda pública, dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público.

En contestación se acompaña además un detalle de registro de todas las deudas avaladas por el Tesoro nacional.

Lo precedentemente transcrito hace conveniente contar con opinión particularizada de la Auditoría General de la Nación en la materia objeto del presente expediente, por lo que la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas remite a la Auditoría General de la Nación la nota 65/99, solicitando emita opinión sobre la respuesta proporcionada por el Poder Ejecutivo nacional. Dicha nota fue reiterada por su similar 347/01.

Expediente OVD 027/02 - resolución AGN 38/01

El Honorable Congreso de la Nación dicta la resolución 38-S.-01, atendiendo a un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración que se sustenta en el informe que practicó la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, sobre los avales otorgados en el ejercicio financiero 1997.

Por la mencionada resolución, el Congreso se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para superar las situaciones observadas por la AGN.

Las principales observaciones formuladas por la AGN se refieren a:

a) Falta de documentación en los legajos que acredite la cancelación de los préstamos garantizados.

b) Existieron avales que no fueron cancelados a su vencimiento y su adecuación en 1997 excede el ejercicio financiero, debieron estar contemplados en la ley de presupuesto aprobada para ese período o en una ley sancionada al efecto.

c) No se habría evaluado la solvencia y capacidad de pago de las entidades deudoras, como requisito previo a toda gestión de crédito futura.

El Poder Ejecutivo nacional respondió al requerimiento parlamentario a través de la Jefatura de Gabinete, adjuntando nota SSF 157 del 4-9-01, en Ex EXPJFEGABMI EX 003075/2001 en la que remite a la nota 185/99 (7-12-99), Informe del Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público sobre las observaciones señaladas por la AGN.

En la premencionada nota se formulan:

a) *Consideraciones generales:* sobre el artículo 57 inciso e) de la ley 24.156, que establece los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de

avales por parte del Tesoro nacional, señalando que debe tenerse en cuenta el concepto de "riesgo de crédito" atento al propósito de preservar el crédito público. Está vinculado con los beneficiarios, que pueden ser organismos del Estado nacional, provincias y organismos paraestatales nacionales, provinciales o municipales y empresas privadas.

b) *Marco normativo*: reitera su remisión a la ley 24.156 –artículos 57, 62 y 64– con respecto a la reestructuración de la deuda, mediante la consolidación, conversión o renegociación orientada a mejorar las condiciones de cobro para el Estado nacional. Cita el artículo 42 de la ley 11.672, que faculta a la Secretaría de Hacienda a efectuar operaciones de administración de pasivos y también el decreto 1.361/94 –reglamento parcial de la ley 24.156– que establece como condición para otorgar avales a operaciones de crédito público contraídas por entidades de la administración nacional, que estén contempladas en la respectiva ley de presupuesto. La Secretaría de Hacienda puede avalar dichas operaciones de entes descentralizados y empresas y sociedades del Estado, siempre que se cancelen dentro del ejercicio presupuestario.

Informa asimismo que existiría un proyecto de decreto reglamentario único de la ley de administración financiera en el que se fijan criterios sobre normas y procedimientos destinados a preservar el crédito público en operaciones que configuren deuda indirecta.

c) *Seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones*: Informa sobre el análisis practicado durante la ejecución de los avales otorgados, para verificar el efectivo pago de la deuda por el deudor principal. Al respecto, aclara que cuando se observan dificultades para dicho pago, se instrumentan mecanismos según las características de la operación y la situación económica financiera que presenta el deudor principal. Pueden ser:

–Refinanciación de la obligación principal y consecuentemente de la accesoría: cuando se advierte que un nuevo perfil de vencimientos negociado con el acreedor mejora la posibilidad de pago, beneficiándose así el Tesoro nacional.

–Atender los vencimientos con fondos del Tesoro nacional y establecer mecanismo de recupero de la deuda cancelada por el Estado nacional como avalista. Se trata de casos previstos en el artículo 17 de la ley 11.672 ante incumplimiento de la obligación principal por insuficiencias transitorias del deudor original, la Secretaría de Hacienda puede afectar la cuenta de la T.G.N., actuando sobre:

1. – Ordenes de pago a favor de los avalados por un equivalente al servicio prestado;

2. – Recursos de coparticipación federal previa autorización de la provincia, mecanismo que debe estar acordado en los contratos subsidiarios de los préstamos y

3. – Las cuentas bancarias en las que sean titulares los obligados principales, debiendo los bandos

disponer la transferencia a favor de la T.G.N. al sólo requerimiento de la Secretaría de Hacienda.

En este punto, el auditado reconoce lo observado por la AGN en cuanto a la necesidad de incorporar más documentación vinculada con la cancelación de los préstamos avalados.

d) *Respuestas a las observaciones particularizadas en el informe de la AGN*.

– *Aval 15/90 Fundación Favaloro*

El informe relata las sucesivas operaciones realizadas por la fundación, los avales otorgados por el Estado nacional y las actuaciones de la Secretaría de Hacienda que los conforman. Concluye en que la refinanciación otorgada por las instituciones bancarias y acreedoras comerciales a dicha fundación implican una reestructuración que mejora las condiciones de la deuda contingente del Tesoro nacional. Señala que la última adecuación efectuada en 1997 está comprendida dentro de las facultades comprendidas en el artículo 42 de la ley 11.672 Complementaria Permanente del Presupuesto.

– *Aval 26/95 - Alcalis de la Patagonia S.A.I.C.*

Menciona las sucesivas renovaciones y ampliaciones al aval originario, que fuera otorgado a la firma el 13-6-77, señalando que la reestructuración mediante la refinanciación y alargamiento de los plazos de una deuda indirecta por la suma total de US\$ 161.537.740, conformada por nota 47, se consideró beneficiosa para los intereses del Tesoro nacional.

– *Aval 11/96 A.T.C. S.A.*

Fue otorgado con la contragarantía de facturas conformadas por el Ministerio de Economía, la que no se pudo ejecutar a su vencimiento por no existir deuda a favor de A.T.C. S.A. en la Agencia Télam. Habiendo iniciado gestiones la Oficina Nacional de Crédito Público para que la empresa cancelara y/o regularizara los pagos, la Secretaría de Hacienda consideró inconveniente prorrogar el vencimiento del préstamo y extender un nuevo aval afrontando su pago con recursos del Tesoro nacional. Posteriormente, se actuó ante la T.G.N. para que afectara las órdenes de pago a favor de A.T.C. S.A. hasta alcanzar el monto cancelado.

– *Aval 12/96 - Dirección General de Fabricaciones Militares*

Fue otorgado en el marco del proceso de privatización dispuesto por la ley 24.045, de privatización de empresas militares, respaldándose con el producido de las enajenaciones efectuadas de acuerdo a dicha ley.

El informe del auditado señala que la Dirección de Administración de la Deuda Pública estaba en proceso de determinación y conciliación de saldos de deuda con la Dirección General de Fabricaciones Militares. Asimismo, que esa deuda fue incluida en la reestructuración suscripta del 30-12-98 con el Banco de la Nación Argentina. Al respecto, en la Cuenta de

Inversión 1998, se informa sobre deudas refinanciadas y dadas de alta en el SIF, exceptuando a la deuda correspondiente a Fabricaciones Militares, por la que se registró el correspondiente crédito.

– *Aval 01/97 al INSSJP (PAMI)*

Fue otorgado como garantía de un préstamo por \$ 40.000.000 del BNA, cancelado y reemplazado por aval 9/97 hasta el 30-11-98.

– *Aval 2/97 - Ejército Argentino*

Fue otorgado para respaldar la financiación de una operación de importación de automotores y accesorios para el Ejército Argentino en yenes. El informe cita las decisiones administrativas que sustentaron la operación. Señala que la misma se concretó durante 1995, mientras que en el año 1996 tuvo lugar un cambio de firma proveedora del equipamiento adquirido. Reitera que el aval para las operaciones de crédito público de la administración nacional se considera autorizado siempre que la misma haya sido aprobada por la respectiva ley de presupuesto.

– *Aval 04/97 Estado Mayor de la Armada*

Se trató de una operación de financiamiento para la rehabilitación de corbetas, aviones super estándar y helicópteros “Alouette”, conforme un contrato firmado por el Estado Mayor General de la Armada con las firmas Office Francas Deportation de Material Aeronautique y la DCN LOG P por un monto de u\$s 6.000.000 el 22-11-95.

El informe cita las disposiciones legales dictadas para autorizar la operación de crédito público destinadas al financiamiento de las fuerzas armadas y de seguridad, particularmente el decreto del Poder Ejecutivo nacional 912 por el que se aprueba el contrato y se autoriza a la Secretaría de Hacienda a suscribir la garantía correspondiente.

– *Aval 06/97 Convenio de Crédito Banco Do Brasil - Hidronor S.A.*

Se trata del aval que respaldó un préstamo otorgado a Hidronor S.A. por el mencionado Banco y otro otorgado por el Banco Central de Brasil al Banco de la Nación Argentina. Debido a la liquidación de dicha firma, su deuda fue asumida por la Secretaría de Hacienda. Por sucesivas modificaciones que cita el informe, la operación se transformó en una deuda directa del Tesoro nacional, cuyos pagarés fueron suscriptos por el mismo secretario de Hacienda, adecuación que se hizo para facilitar los mecanismos de cobro. Informa que este criterio fue sustentado jurídicamente por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en su dictamen 108.263.

– *Aval 07/97 Banco Hipotecario Nacional*

Informa el auditado que no constituye operación de crédito público, de acuerdo a lo definido por el artículo 57 de la ley 24.156, al ser cancelado dentro del mismo ejercicio en que fue otorgado.

– *Aval 8/97 A.T.C. S.A.*

Fue suscripto para respaldar una operación que no se concretó.

– *Aval 9/97 INSSJP (PAMI)*

Otorgado para garantizar un préstamo del Banco de la Nación Argentina a PAMI por \$ 40.000.000, con plazo al 30-12-98. Fue incluido en la reestructuración suscripta con el mencionado Banco y aprobada por decreto 85/99. El Tesoro nacional se hizo cargo del capital, habiéndose cancelado los intereses.

e) Respuesta a las observaciones particularizadas en el informe de la AGN sobre la reestructuración de la deuda del Estado nacional con el Banco de la Nación Argentina.

Al hacer referencia al punto 2 del informe de la AGN, informa que se trató de operaciones con entes del Estado nacional en el marco del proceso de privatización y en orden a su saneamiento financiero. Aclara que las renovaciones y ampliaciones sucesivas implicaron una reestructuración de la deuda, fundada en la normativa que faculta para ello a la Secretaría de Hacienda.

Señala que en el caso particular de PAMI, fue autorizado por ley de presupuesto, después se decidió transferir las deudas impagas del organismo al Tesoro nacional.

El Poder Ejecutivo nacional respondió al requerimiento parlamentario adjuntando nota 157/01 de la Subsecretaría de Financiamiento, con fecha 4-9-01, en EXPJEFGABMI EX, lo que corresponde poner en conocimiento del Honorable Congreso.

En su respuesta remite a la nota 185/99, enviada por el director nacional de Crédito Público en respuesta al Informe de la AGN. En ella se formulan consideraciones y análisis sobre las situaciones observadas por la AGN, sin que surja de su lectura una información sobre las medidas correctivas adoptadas, como lo requiere la resolución parlamentaria. Sólo se alude a un proyecto de decreto reglamentario de la ley 24.156 orientado a unificar criterios y avanzar en el establecimiento de normas y procedimientos para la preservación del crédito público en las operaciones de deuda indirecta.

Por lo expuesto, la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas formuló un nuevo requerimiento al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fin de superar las falencias detectadas por la AGN en orden a la documentación que acredite la cancelación de los préstamos garantizados por el Estado nacional, así como a la evaluación sobre solvencia capacidad de pago de las entidades deudoras, como condición previa para la autorización de nuevos avales. Asimismo, debería informar sobre la evolución al presente, del trámite de aprobación de decreto reglamentario de la ley 24.156, con relación al establecimiento de normas y procedimientos para otorgar avales. Dicho requerimiento fue efectuado a través de la nota 699/03 de esta Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.

Expediente OV 695/03 - resolución AGN 224/03

La AGN informa que procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección de Administración de la Deuda Pública con el objeto de analizar el otorgamiento y vigencia de avales del Tesoro nacional durante los años 2000/2001.

En el apartado “Alcance” la AGN señala que las tareas se desarrollaron conforme a las normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Nación; consistieron en el relevamiento y análisis de los avales vigentes durante los años 2000 y 2001, otorgados por la Secretaría de Hacienda con el respaldo de los fondos de la Tesorería General de la Nación.

El análisis se basó en la información contenida en los expedientes y legajos o carpetas puestos a disposición del equipo de auditoría, en la normativa vigente y en la aplicada, en la información expuesta en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), en el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE) y en la documentación suministrada por la Dirección de Administración de la Deuda Pública del Ministerio de Economía, la que incluyó el detalle de los avales vigentes.

El alcance de las tareas se vio limitado por:

– La falta de un inventario de las actuaciones administrativas y expedientes que genera cada aval, impidió tener certeza sobre la uniformidad de criterios aplicados en el otorgamiento de los avales, como así también sobre el universo de expedientes existentes para cada operación avalada. Si bien es facultad del secretario de Hacienda el otorgamiento de avales con el respaldo de los fondos de la Tesorería General de la Nación, no ha podido verificar la asignación de responsabilidad respecto del control de seguimiento e inventario de las actuaciones administrativas y expedientes por los que se tramitan dichos avales.

– En relación con el aval 15/1990, la auditoría no tuvo a disposición los expedientes 001 000311/93, 001 00094/98 con sus agregados 001 000107/98; 001 000227/98 y 001 001090/98, por no haber podido ser ubicados por el auditado.

– La documentación incompleta obrante en el expediente por el que tramitó el aval 418/1977, otorgado a la empresa pública paraguaya Administración Nacional de Electricidad del Paraguay (ANDE) impidió emitir opinión respecto del mismo.

La tarea de campo se desarrolló entre el 25-2-03 y el 4-7-03.

En el apartado “Descargo del organismo”, la AGN informa que mediante la nota 102/03, de fecha 1° de octubre de 2003, procedió a remitir al organismo el proyecto de informe con el objeto de elevar el correspondiente descargo. Dicho descargo junto con las consideraciones que mereció de parte de la auditoría, se incluyen en el anexo al final del informe. Su contenido no amerita modificar las observaciones y recomendaciones planteadas.

En el apartado “Observaciones y recomendaciones” la AGN señala que:

1. Observaciones de carácter general

1.1) Al 31-12-01 el monto avalado por la Secretaría de Hacienda ascendía a \$ 650.632.775,16; el 48,2 % (\$ 313.378.786,90) correspondía a avales con observaciones de tipo legal y/o económico o avales para los que no se pudo determinar su real situación.

1.2) Sólo el 18,57 % (\$ 120,81 millones) del monto avalado cuenta con contragarantías a favor de la Secretaría de Hacienda, para el caso de que la misma tenga que afrontar el pago de la deuda ante el incumplimiento del deudor principal.

1.3) De la documentación puesta a disposición de la auditoría no surge que al momento de otorgamiento de los avales, exista algún análisis ya sea del acreedor y/o de la Secretaría de Hacienda respecto de la situación del deudor en cuanto a su capacidad de repago de la deuda.

2. Observaciones de carácter particular

2.1) El aval 58/1991 se encuentra registrado en el SIGADE por un monto superior al autorizado.

2.2) Ha verificado el incumplimiento de la normativa vigente en avales en los que el beneficiario requirió una refinanciación o reestructuración de la deuda avalada. Tal es el caso del aval 15/1990, aval 29/1995, otorgamiento aval 2/2000 y aval 4/2000.

2.3) Los siguientes avales se encuentran caídos al 31-12-2001 por falta de pago: aval 15/1990, aval 11/1994; aval 29/1995 y aval 5/1997.

2.4) No ha podido verificar la totalidad de las autorizaciones requeridas para el otorgamiento del aval 1/2000.

2.5) Las sumas adeudadas a la Secretaría de Hacienda, con motivo del aval 15/1990, se recuperaron parcialmente, mediante cesiones de créditos.

En el apartado “Recomendaciones de carácter general” la AGN puntualiza que:

3. Recomendaciones de carácter general

3.1) Se asigne a un área en particular la responsabilidad por el control del seguimiento e inventario de las actuaciones administrativas y expedientes por los que se tramitan los avales. Como así también que se abra un expediente individual por cada aval.

3.2) Se incluye dentro del expediente un informe de riesgo donde se evalúe la capacidad de por parte del beneficiario, de las sumas avaladas.

3.3) En todos los casos condicionar el otorgamiento de avales al ofrecimiento por parte del beneficiario, de una contragarantía, para la eventualidad de que incurra en incumplimiento. La contragarantía deberá constar en una cláusula del documento de otorgamiento del aval.

3.4) Implementar las acciones conducentes a que los avales que se encuentren fuera del marco nor-

mativo de la ley 24.156 sean autorizados por una ley específica, a los efectos de que los mismos adquieran validez jurídica y puedan ser incluidos en los alcances de la resolución 1.044/94 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

3.5) Regularizar la registración del aval 58/1991 en el SIGADE.

La AGN adjunta memorando de informe sobre deuda contingente vigente, donde señala la existencia de avales sin observaciones (51,8 % del total avalado), avales con observaciones legales y/o económicas (38,9 % del total avalado) y un aval sin opinión (9,3 % del total avalado), en todos los casos al 31-12-01.

En lo que respecta a avales con observaciones, señala lo siguiente:

I. Aval 15/90 otorgado a la Fundación Favaloro (u\$s 29.088.685. Acreedor BA.NA.DE. y Siemens).

I.1 La adecuación del aval 15/1990 del año 1997 es de nulidad absoluta en razón de que el mismo era inexistente a la fecha en que se instrumentó, por encontrarse caído por falta de pago de la deuda.

I.2 La inobservancia de la normativa vigente, artículos 60 y 64 de la ley 24.156 y artículo 84 del decreto 1.757/90 de "Racionalización del Gasto Público" quitó legalidad a todo lo actuado en relación con la refinanciación y/o adecuación.

I.3 La recuperación, mediante la cesión de créditos, de las sumas debitadas a la Tesorería General de la Nación, fue parcial.

I.4 Los expedientes 001-000311/93 y 001-00094/98 con sus agragados o 001-000107/98, 001-000227/98 y 001 001090/98, no fueron puestos a disposición de la auditoría, a pesar haber sido reiteradamente requerido.

I.5 La falta de registro de la totalidad de expedientes en que se tramitaron las actuaciones del aval 15/1990 impide realizar un análisis adecuado de la gestión del mismo.

II. Avales otorgados a Nuclioeléctrica Argentina S.A. (NASA).

II.1. Aval 5/1997 (u\$s 120.000.000.) Acreedor Banco de la Nación Argentina. Al 31-12-01 este aval se encontraba caído por falta de pago de la cuota 2 del préstamo. Tampoco fueron abonadas las cuotas 3 y 4.

II.2 Aval 2/2000 (u\$s 6.923.374.) Acreedor Banco de la Nación Argentina.

Según el instrumento de la Secretaría de Hacienda que efectiviza al aval 2/2000, se trataría de una prórroga hasta el 24-11-00, de la vigencia del aval SH 5/1997 respecto del capital de la cuota 2.

No obstante y a partir de la evaluación de la procedencia legal y técnica del otorgamiento de dicho aval, se observa que a la fecha de otorgamiento de dicho aval 2/2000, el aval 5/97 ya se encontraba caído con motivo de la falta de pago de la cuota 2, por lo que la prórroga resultó improcedente.

II.3 Aval 4/2000 (reestructuración del aval 5/1997)

A partir de la evaluación de la procedencia legal y técnica de la reestructuración del aval 5/1997, observa que la misma no es procedente pues el aval ya se encontraba caído al momento de la emisión del decreto 1.063/2000.

La Tesorería General de la Nación confirmó con la documentación respaldatoria, el débito por parte del Banco de la Nación Argentina de fecha 14-9-2000 y la reversión de la operación el 26-9-2000, fecha en que NASA canceló intereses y accesorios de la cuota 2.

II.4 Observaciones comunes a los avales 2/2000 y 4/2000.

1. En virtud del artículo 62 de la ley 24.156, ambos avales no reúnen las condiciones normativas que legitiman su existencia, es decir, no fueron autorizados por la ley de presupuesto ni por una ley específica.

2. De las constancias obrantes en el expediente no surge que se haya dado cumplimiento al artículo 84 del decreto 1.757/90.

3. No pudo verificar el cumplimiento del artículo 17 de la ley 11.672 permanente de presupuesto.

La AGN concluye señalando que el aval 5/1997 se encuentra caído por falta de pago, y los avales 2/2000 y 4/2000 son inválidos por no contar con la normativa legal apropiada.

III. Aval 29/1995, otorgado a Alcalis de la Patagonia S.A.I.C. (u\$s 87.792.250, acreedor Dresdner Bank).

La AGN señala que no existe ley que autorice el otorgamiento del aval 29/1995, ni su readecuación efectuada en 1997, incumpliendo con lo dispuesto por la ley 24.156 (artículos 60 y 64). Asimismo observa que la documentación obrante en el expediente es incompleta. Por todo ello concluye observando que el aval es inválido por no contar con la normativa legal apropiada y se encuentra caído por falta de pago. Agrega que no existen constancias de que la Tesorería General de la Nación haya efectuado pago alguno en su carácter de avalista durante la vigencia del aval y hasta el 31-12-01.

IV. Aval otorgado a la Policía de la provincia de Buenos Aires (u\$s 88.000.000, Acreedor Banco Credit Lyonnais).

La AGN observa que el aval cayó el 20-11-01 por falta de pago de capital e intereses, no existiendo constancias de que la TGN haya efectuado pago alguno en su carácter de avalista durante la vigencia del aval y hasta el 31-12-01.

Su otorgamiento fue autorizado por ley.

V. Aval 418/1977 otorgado a la Administración Nacional de Electricidad del Paraguay (ANDE) (u\$s 60.000.000. Acreedor: Banco de la Nación Argentina).

La AGN observa que:

–De la documentación obrante en el expediente surge que la Secretaría de Hacienda, en su carácter

de avalista, tuvo que hacer frente a vencimientos y gastos por el crédito otorgado a ANDE.

–El aval fue autorizado por ley por un monto original de u\$s 10.000.000, pero el Banco efectuó desembolsos por u\$s 60.000.000.

–Señala que, en razón del sistema de compensaciones acordado (suministro de electricidad y cesión de utilidades) se obtuvieron recuperos.

–Concluye absteniéndose de opinar respecto a este aval, debido a la falta de documentación específica en los expedientes consultados.

Expediente OV - 696/03

La AGN comunica descargo respecto del informe de Auditoría aprobado por resolución 224/03 sobre deuda contingente vigente. Avaless años 2000/2001.

La AGN adjunta nota 3.057/2003 del 17-11-03, suscripta por el director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, Secretaría de Finanzas, Ministerio de Economía y Producción. Dicha nota contiene comentarios a las observaciones que efectuara la AGN, obrantes en el expediente OV 695/03.

En el citado expediente consta el análisis efectuado al respecto por parte de la AGN, quien concluye manifestando que el descargo del organismo no ha aportado nuevos elementos de juicio que ameriten una reconsideración de las observaciones y recomendaciones del Informe de Auditoría sobre Deuda Contingente Vigente-Avaless Años 2000/2001.

La AGN agrega que no obstante lo señalado, toma nota de la afirmación del auditado respecto de que en la actualidad la Oficina Nacional de Crédito Público incrementó sus controles sobre la deuda contingente que asume el Tesoro nacional al emitir una aval, lo que verificará en sus auditorías de seguimiento.

Expediente OVD - 356/04

Oportunamente esta Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas remitió a la Jefatura de Gabinete de Ministros, la nota 699/03, por la que se solicita a dicho organismo información sobre los siguientes temas:

a) Estado del trámite de aprobación del proyecto de decreto reglamentario de la ley 24.156, en lo relativo a normas y procedimientos para el otorgamiento de avales.

b) Medidas concretas adoptadas para la salvaguarda del erario público en los casos observados por la Auditoría General de la Nación respecto de avales otorgados.

c) Medidas adoptadas en general para asegurar la existencia de documentación que acredite la cancelación de préstamos garantizados y para la evaluación de la solvencia y capacidad de pago de las entidades deudoras, como previo a toda autorización de nuevos avales.

El Poder Ejecutivo nacional responde al requerimiento parlamentario adjuntando nota provincial 234/2004 suscripta por el director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, de fecha 12 de febrero de 2004. Señala que la respuesta suministrada corresponde a la resolución 38-S.-01 del Honorable Congreso y efectúa los siguientes señalamientos:

Con relación al punto a) manifiesta que hasta el día 12 de febrero de 2004, continúa tramitándose el proyecto de decreto único de reglamentación de la ley 24.156.

Con respecto al punto b) señala que:

En la actualidad y en el marco de las responsabilidades que le asigna la ley 24.156 a la Oficina Nacional de Crédito Público, ésta lleva a cabo un análisis del riesgo de crédito que asume el Estado nacional, por tratarse de una deuda contingente, definida en la ley como “deuda indirecta”.

Asimismo se llevan a cabo seguimientos sobre la evolución de tales deudas; con ese objetivo, con la suficiente antelación, informa a los deudores directos el importe y la fecha de vencimiento de cada servicio (amortización y renta) de la obligación avalada. Una vez cumplido el pago del servicio, el deudor avalado informa a esa dirección la que procede a dar de baja (parcial o total) de los registros de deuda indirecta.

En aquellos casos en que la obligación no puede ser atendida por el deudor principal, en el marco de lo establecido en el artículo 42 de la ley 11.672 (texto ordenado 1999), se hace cargo el gobierno nacional y con posterioridad esa oficina informa a la Tesorería General de la Nación para que gestione el recupero de las sumas pagadas por cuenta del tercero avalado. En ese sentido señala que esta última cuenta con la posibilidad de ejercer la facultad establecida por la aplicación del artículo 17 de la ley 11.672, el que establece que ante el incumplimiento de la obligación principal, la Secretaría de Hacienda en forma subsidiaria y ante insuficiencias transitorias del deudor original podrá afectar la cuenta de la Tesorería General de la Nación, quedando automáticamente autorizada a:

1. Afectar órdenes de pago existentes en la Tesorería General de la Nación a favor de los avalados por un equivalente al servicio pagado.

2. Afectar recursos de coparticipación federal previa autorización de la provincia, mecanismo que deberá estar acordado en los contratos subsidiarios de los préstamos correspondientes.

3. Afectar las cuentas bancarias de cualquier naturaleza de las que sean titulares los obligados principales, debiendo los bancos oficiales, privados o mixtos disponer la transferencia a favor de la Tesorería General de la Nación de los importes respectivos al solo requerimiento de la Secretaría de Hacienda.

En lo referente al punto c) informa que en la actualidad, se agrupa todos los antecedentes y/o documentación referida a un aval, en archivos-carpetas que obran en esa dirección, a través de las cuales es posible analizar la evolución de cada deuda indirecta.

Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Luis E. Martinazzo. – Roque T. Alvarez. – Alejandro M. Nieva. – Héctor R. Romero.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado los expedientes Oficiales Varios: OVD 1.512/98, Secretaría de Relación Parlamentaria (J.G.M.): Remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en relación a la resolución conjunta aprobada por las Cámaras (50-S.-98), sobre el otorgamiento y gestión de avales por parte del Estado nacional del período 1989/1994, originada en el informe elaborado por la Auditoría General de la Nación; OVD 027/02, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (38-S.-01) sobre las medidas adoptadas a los efectos de superar las situaciones observadas por la AGN en su examen de los avales otorgados durante el ejercicio 1997; OV 695/03, AGN comunica resolución 224/03 sobre la Deuda Contingente Vigente: Avales - Años 2000/2001; 696/03, AGN comunica descargo respecto del informe de auditoría aprobado por resolución 224/03; y OVD 356/04, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (38-S.-01) sobre las medidas

adoptadas a los efectos de superar las situaciones observadas por la AGN, en su examen de los avales otorgados durante el ejercicio 1997; y por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de: a) regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relativos al otorgamiento, control y seguimiento de avales del Tesoro nacional; b) determinar y efectivizar las responsabilidades que pudieran haber emergido de dichas observaciones; c), dictar e implementar las normas reglamentarias correspondientes al ajuste a derecho de la actividad del Estado en la señalada materia.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de septiembre de 2004.

Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Luis E. Martinazzo. – Jorge R. Yoma. – Roque T. Alvarez. – Alejandro M. Nieva. – Héctor R. Romero.

2

Ver expediente 213-S.-2004.

*Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.